



ZACATECAS
TRABAJEMOS DIFERENTE
2016-2021

—SECRETARÍA DE LAS—
MUJERES
TRABAJEMOS DIFERENTE

DIAGNÓSTICO DOCUMENTAL PARA
INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE
GÉNERO DENTRO DEL SISTEMA
ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
A NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES
(SIPINNA ZACATECAS)

2016

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
MARCO CONCEPTUAL	4
METODOLOGÍA	14
A. ETAPAS DE INVESTIGACIÓN.....	14
B. PERSPECTIVA ANALÍTICA.....	15
ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.....	16
IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN E INTERSECCIONALIDAD.....	16
PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	17
PERSPECTIVA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	19
OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS Y MUJERES ADOLESCENTES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	
ÁMBITO INTERNACIONAL.....	21
ÁMBITO NACIONAL.....	38
ÁMBITO ESTATAL.....	49
ATRIBUCIONES DEL SIPINNA.....	56
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

Las niñas y adolescentes en el estado de Zacatecas enfrentan múltiples formas de discriminación y de violencia basada en el género, que las coloca en una situación de vulnerabilidad específica, según la interseccionalidad de discriminaciones que presenten. Es por ello, que el papel que desempeñe el Sistema Estatal de Protección Integral del Niñas, Niños y Adolescentes de Zacatecas (SIPINNA ZACATECAS) resulta de vital importancia para asegurarles el respeto y garantía de sus derechos humanos, así como para prevenir su violación, y protegerles y atenderles contra éstas, desde una perspectiva de género, esto es, de tal forma que se tomen en consideración sus necesidades específicas y las diferencias de sexo y género.

Es así como, el presente diagnóstico tiene por objetivo del presente diagnóstico es transversalizar de la perspectiva de género en las acciones del Sistema Estatal de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Zacatecas (SIPINNA). Por ello, se analizaron las atribuciones del SIPINNA en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; dar a conocer la normativa y políticas públicas adoptadas por el Estado de Zacatecas en materia de derechos humanos de niñas y mujeres adolescentes y violencia basada en género; y, finalmente, conocer las necesidades específicas de prevención, protección, atención y garantía de derechos que presentan las niñas y mujeres adolescentes zacatecanas.

Lo anterior, con el fin de determinar si las atribuciones del SIPINNA, la normativa y políticas públicas adoptadas por Zacatecas son suficientes para atender las necesidades específicas que presentan las niñas y mujeres adolescentes zacatecanas; analizar si cumplen con los estándares nacionales e internacionales en la materia; identificar los obstáculos a los que se enfrenta el SIPINNA; y, finalmente, proponer las medidas a adoptar, a fin de transversalizar la perspectiva de género en

conjunto con las de niñez y adolescencia, y desde un enfoque de derechos humanos, dentro del SIPINNA.

De esta manera, el presente diagnóstico se divide en los siguientes capítulos: I. Introducción, en el que se describe el objeto del presente estudio; II. Metodología, que señala las etapas de investigación, la base documental y las perspectiva analítica desde la cual se realizó; III. Las obligaciones en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA) y perspectiva de género que aborda el marco jurídico de derechos humanos de las mujeres y de la violencia basada en el género, de la niñez y adolescencia y de perspectiva de género de origen internacional, nacional y estatal ; IV. Las atribuciones del SIPINNA; V. La situación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes en Zacatecas que se enfoca en la situación de violencia, las necesidades y los obstáculos que enfrentan en relación con el respeto, protección y garantía de sus derechos; VI. Conclusiones que destacan las que se desprenden a lo largo del estudio; y VII Recomendaciones, que contempla la serie de medidas a implementar para fortalecer la perspectiva de género en relación con las atribuciones del SIPINNA.

Es importante mencionar que el presente diagnóstico fue elaborado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2016, del Instituto Nacional de las Mujeres.

MARCO CONCEPTUAL

La perspectiva analítica y marco conceptual de la que partió este diagnóstico está conformada por los principios rectores de los derechos de la niñez y la adolescencia;¹ por los elementos conceptuales que involucra la perspectiva de género, de los elementos a considerar desde un enfoque de derechos humanos de la infancia y adolescencia, de las mujeres y de las obligaciones correlativas a dichos derechos, así como las obligaciones generales en materia de derechos humanos, a cargo de las autoridades integrantes del SIPINNA y, finalmente desde una perspectiva de seguridad humana.

Principios rectores

- 1. Interés superior de la niñez.** Este principio hace referencia que toda niña, niño o adolescente debe ser considerado de manera primordial, en todas las medidas concernientes de manera individual o colectiva que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Asimismo, por quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término, a sus padres.
- 2. Pro persona.** Principio constitucional² y criterio de interpretación en materia de derechos humanos que busca acudir a la norma más protectora de cualquier persona. En el caso de NNA, a la interpretación que más beneficie a niñas niños y adolescentes con la finalidad de proteger sus derechos humanos y evitar su transgresión, en aras del interés superior de la niñez.

¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 04 de diciembre de 2014, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/212001/LGDNNA_041214.pdf

² Artículo primero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-
3. **Universalidad.** Implica que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes son facultades y atributos a todos y cada uno de ellos sin distinción alguna, en la medida en que estos derechos se derivan de la dignidad humana y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 4. **Indivisibilidad.** Implica una visión integral de los derechos humanos de NNA, en la cual se encuentran unidos porque conforman una sola construcción. Así, tanto la realización como la violación de un derecho repercute en los otros, porque la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos.
 5. **Integralidad.** Significa que niñas, niños y adolescentes gozan de todos los derechos humanos y el disfrute de uno de ellos significa el disfrute de los demás, y la violación o falta de respeto de uno de ellos implica la violación o falta de respeto de los demás derechos.
 6. **No discriminación.** Derecho humano que poseen NNA para ser reconocidos y tratados de manera igual sin distinción alguna, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.
 7. **Supervivencia y desarrollo integral.** Implica que el Estado debe garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso a los servicios públicos y a la igualdad de oportunidades, para que todos puedan alcanzar su desarrollo integral. Para ello debe adoptar medidas para asegurar que las políticas sociales y económicas beneficien efectivamente a los miembros de todos los sectores.

-
- 8. Participación.** Plantea la formación de niñas, niños y adolescentes para expresar sus puntos de vista, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en armonía con su derecho a participar en todas las decisiones que afecten sus vidas y su comunidad. La aplicación de este principio conlleva la conformación de una cultura democrática desde la niñez, basada en el principio de respeto de las opiniones de los demás.
 - 9. Autonomía progresiva.** Reconoce la capacidad gradual de participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos que les afecten directamente de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, sin menoscabo de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad, tutela o custodia.
 - 10. Equidad.** Implica que las normas y políticas públicas atenderán y promoverán el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el acceso al mismo trato y oportunidades, en el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y no discriminación para lograr la igualdad efectiva de oportunidades en el goce o ejercicio de sus derechos, sin distinción, restricción o exclusión de estos en razón de su condición personal o familiar.
 - 11. Igualdad Sustantiva.** Las niñas, niños y adolescentes gozan de los mismos derechos, acceso al mismo trato y oportunidades, sin distinción, restricción o exclusión en razón de su condición de género, sobre la base del reconocimiento de su dignidad humana. El Estado y municipios deben adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar que los servicios que prestan, y que impliquen la interacción de una niña, niño o adolescente, estén adaptados y sean diseñados adecuadamente en consideración a su edad y grado de desarrollo, y en su caso, también a las necesidades especiales que tengan, a fin de garantizar el acceso y participación efectiva a los mismos.

-
- 12. Vivir libres de violencia.** Implica que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente social y familiar libre de cualquier tipo o modalidad de violencia. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificado por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.
- 13. Corresponsabilidad.** La familia, la comunidad a la que pertenecen, las autoridades estatales, municipales y, en general, todos los integrantes de la sociedad, son responsables compartidos en el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.
- 14. Accesibilidad.** Son las medidas pertinentes para asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan vivir incluidos en la comunidad, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables,
- 15. Transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.** Estrategias y criterios de gestión que el Estado de Zacatecas debe implementar para focalizar el fortalecimiento de los puntos de contacto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, encaminados a la satisfacción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Elementos conceptuales que involucra la perspectiva de género

- 1. Categorías sospechosas.** Son rubros prohibidos de discriminación porque con base en ellos ciertos grupos han enfrentado exclusión sistemática: sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, estado civil, raza, color, idioma, origen nacional, social o étnico, posición económica o cualquier otra condición social.³
- 2. Círculo de violencia.** Ciclo que muestra un patrón repetitivo en el proceso de maltrato. Está integrado por las siguientes fases: **a) acumulación de tensión.** Se suceden los roces entre los miembros de la pareja, y van creciendo la hostilidad del agresor y la ansiedad en la persona que está siendo agredida y no sabe cómo frenarlo; **b) episodio agudo.** La tensión que se venía acumulando da lugar a la explosión de un episodio violento que puede variar en su gravedad, desde gritos e insultos o un empujón, hasta el homicidio; **c) luna de miel.** Arrepentimiento del agresor, disculpas y promesas de cambio.
- 3. Continuum de violencia.** Los hechos de violencia no suelen ser hechos aislados, sino que se enmarcan en un contexto continuo. Desde esta perspectiva, se puede afirmar que cuando una mujer (o niña/o, adulta/o mayor) es agredida física o psicológicamente, violada y/o asesinada, el hecho formará parte de una cadena, en donde la violencia se normaliza. Debido a esta naturalización e internalización de las formas de dominación, muchas mujeres resisten y creen que es imposible evitarlas. Algunas mujeres perciben la autoridad masculina como un poder al cual deben someterse, y por eso son propensas a aceptar la violencia.

³ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015.

-
- 4. Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de sexo, género, orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
 - 5. Discriminación estructural.** Actitud de someter a las personas que pertenecen a grupos históricamente desaventajados, como las mujeres, o bien, de invisibilizar sus necesidades específicas que garanticen el igual acceso, goce y ejercicio a sus derechos humanos.
 - 6. Empoderamiento.** Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce de sus derechos y libertades.
 - 7. Estereotipos.** Características, actitudes y roles que son atribuidos en una sociedad a las personas por razón de las categorías sospechosas.
 - 8. Estereotipos de género.** Características, actitudes y roles asignados cultural y socialmente, a partir de la diferencias sexuales entre hombres y mujeres. Pueden estar basados en características físicas de hombres y mujeres (estereotipos de sexo); en el comportamiento sexual atribuido a uno y otro sexo (estereotipos sexuales) y en el comportamiento social atribuido a mujeres y hombres (estereotipos de rol sexual).

-
- 9. Género.** Construcción social y cultural de las diferencias sexuales. Conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que atribuyen características específicas a mujeres y a hombres, esto es, basadas en el sexo.
- 10. Igualdad.** Derecho de las personas a ser tratadas iguales y a no recibir tratos diferenciados que no sean objetivos, ni razonables. Se presenta en tres dimensiones: formal, material y estructural
- 11. Igualdad de género.** Principio que estipula que hombres y mujeres son iguales sin distinción por condición de sexo y género.
- 12. Modalidades de la violencia.** Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres: familiar, laboral, escolar, en la comunidad, institucional, feminicida.
- 13. Perspectiva de género.** Herramienta metodológica que analiza las desigualdades entre mujeres y hombres. No sólo se enfoca en mujeres, sino que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía. Obliga a mirar que las sociedades se organizan en torno al género (conductas esperadas cultural y socialmente), creando relaciones asimétricas de poder. Enfrenta a reconocer que la realidad se vive de manera muy diferente entre hombres y mujeres, con amplias desventajas para las segundas.

-
- 14. Sexo.** Características biológicas de los cuerpos que establecen diferencias anatómicas.
 - 15. Tipos de violencia.** Formas de violencia ejercida contra las mujeres, por condición de género: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política, obstétrica.
 - 16. Víctima de violencia.** Persona a quien se le inflige cualquier tipo y/o modalidad de violencia.
 - 17. Violencia basada en el género.** Cualquier acción o conducta ejercida contra una persona sobre la base de su género que le cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito público y privado.
 - 18. Violencia contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión contra las mujeres, basada en su sexo o género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Obligaciones generales en materia de derechos humanos

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Es por ello que el Gobierno del Estado de Zacatecas cumple con lo mandatado por los principios de derechos humanos establecidos en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales.

1. Obligación de promover. Todas las autoridades deben impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos y proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos. Esto es, el Estado debe generar los mecanismos para el conocimiento, ejercicio y defensa de los derechos humanos. Se trata de una obligación de carácter progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción o en el entendimiento de un determinado problema. No se trata de un deber meramente promocional, sino que requiere una perspectiva que considere a las personas como titulares de derechos y no como beneficiarias de programas sociales.

2. Obligación de respetar. Se trata de una obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto que implica no interferir con o poner en peligro los derechos; esto es, acatar a lo dispuesto por la normativa en la materia. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) debe violentar los derechos humanos por sus acciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, en la sentencia del caso Velásquez vs Rodríguez que la protección a los derechos humanos parte de la afirmación de la existencia de “esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción en el ejercicio del poder estatal”.

3. Obligación de proteger. Hace referencia al resguardo, amparo y defensa de los derechos humanos. Se trata de una obligación para crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesarios para prevenir las violaciones a derechos

humanos cometidas por particulares. Lo que incluye, crear mecanismos tanto de prevención y de exigibilidad de derechos humanos.

4. Obligación de garantizar. Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido al cumplimiento de los derechos humanos sino que asegure la existencia de mecanismos del ejercicio pleno de los mismos. Implica así, la organización de todo el aparato gubernamental de tal forma que se asegure la eficacia de los derechos humanos.

Seguridad humana

La seguridad humana es “(La) protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades y la realización de las personas. Significa proteger las libertades fundamentales, aquellas libertades que son la esencia de la vida; y utilizar procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. El objetivo es crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad”.⁴

De acuerdo al PNUD (1994), las cuatro características básicas de la seguridad humana, son: a) se centra en las personas, por lo que parte de un análisis integral que incluye los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo humano buscando el empoderamiento de las personas según sus capacidades necesarias; b) se logra a través de la prevención, esto es, ubica las causas, y las lagunas de protección y empoderamiento para lograr soluciones sostenibles; c) es contextualizada, ya que incluye la percepción de la comunidad sobre las amenazas, considerando las circunstancias locales; y, d) es multisectorial, fundamentada en un marco de análisis interdisciplinario que integra a distintos programas o áreas para crear una estrategia de trabajo conjunto.

⁴ Comisión de Seguridad Humana. *Human Security Now Final Report*, Nueva York, 2003. Informe de un grupo de expertos presidido por Amartya Sen y Sadako Ogata, 2003.

La importancia de la seguridad humana aplicada a la atención de niñas, niños y adolescentes, parte de un enfoque integral que busca el empoderamiento y la protección del núcleo vital de las personas, por lo que reduce las situaciones de vulnerabilidad de las mismas. En definitiva, la seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, que se alcanza no mediante la defensa militar de las fronteras de un país, sino con la consecución del desarrollo humano, es decir, garantizando la capacidad de cada cual para ganarse la vida, satisfacer sus necesidades básicas, valerse por sí mismo y participar en la comunidad de forma libre y segura.

METODOLOGÍA

A fin de incorporar la perspectiva de género en el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, el presente estudio cubrió distintas etapas de investigación.

A. ETAPAS DE INVESTIGACIÓN

La primera, consistió en identificar la situación real de los derechos de niñas y adolescentes en Zacatecas, a través de la recopilación de datos estadísticos oficiales, nacionales y estatales y aquellos arrojados por organismos internacionales como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Así, se partió de cifras generales sobre la infancia y la adolescencia en México y, en Zacatecas.

En un segundo momento, se estudiaron las obligaciones, de origen internacional, nacional y estatal, que en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. De igual forma, se estudió la política pública nacional, especializada y estatal de derechos humanos, en materia de prevención, atención y protección de NNA.

Teniendo el conocimiento sobre la situación real de los derechos NNA en Zacatecas y las obligaciones, de origen internacional, nacional y estatal a cargo de las autoridades del estado para garantizar su eficacia; y, en una tercera etapa se analizaron las atribuciones del SIPINNA Zacatecas.

Lo anterior, con la intención de conocer, por una parte, si las mismas incorporan la perspectiva de género y, por la otra, determinar la forma más idónea de transversalizar dicha perspectiva en el funcionamiento del SIPINNA y se armonice con los estándares internacionales, nacionales y estatales en la materia.

Paralelamente, se diseñó y aplicó un cuestionario a las distintas entidades que forman parte del SIPINNA, a través del cual se buscó identificar las medidas adoptadas por las mismas para garantizar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, así como las buenas prácticas respecto a la incorporación de la perspectiva de género en el cumplimiento de sus atribuciones y los obstáculos que enfrentan para ello.

Finalmente, se realizó una investigación sobre la existencia de modelos de incorporación y transversalización de la perspectiva de género en distintos sistemas, para emitir las recomendaciones, con base en las conclusiones alcanzadas como resultado del estudio diagnóstico, a fin de fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en el SIPINNA.

B. PERSPECTIVA ANALÍTICA

La perspectiva analítica de la que parte el presente diagnóstico está conformada por los siguientes principios y formas de aproximación al objeto estudio:

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

El enfoque de derechos humanos, permite acercarse a la situación real de niñas, niños y adolescentes en el estado de Zacatecas, desde los derechos que le son reconocidos por el sistema jurídico mexicano tanto de origen interno, como internacional.

Lo anterior de acuerdo al bloque de constitucionalidad. Asimismo, incluye el análisis de los derechos de la niñez y la adolescencia, conforme a los principios de universalidad, integralidad, interdependencia, progresividad y pro persona; a la luz de las obligaciones generales a cargo de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, consistente en respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN E INTERSECCIONALIDAD

La **igualdad** es un principio, un derecho humano y una norma de *ius cogens*. Como principio, informa a todo el orden jurídico, esto es, a la producción, ejecución e interpretación normativa. Como derecho, genera en las personas una expectativa positiva o negativa a ser tratadas en igualdad de condiciones y a no ser objeto de tratos diferenciados que no sean objetivos ni razonables. Y, como norma de *ius cogens*, se trata de una norma imperativa del Derecho Internacional que no admite pacto en contrario. Se presenta en distintas dimensiones, **formal, material y estructural**.⁵

Por su parte, la **igualdad de género** se ocupa de garantizar tanto mujeres como hombres accedan, en igualdad de condiciones y según sus necesidades específicas, a todos los derechos humanos.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. SCJN, México, 2013.

La contracara de la igualdad es la **discriminación**, que se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en cualquier característica o condición de la persona, tales como su edad, sexo, género o preferencia sexual, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Ésta puede ser **directa, indirecta y estructural**.

La discriminación puede presentarse de forma múltiple en una misma persona, como por ejemplo, ser mujer, niña o adolescente, indígena, migrante, pobre, con discapacidad y tener una preferencia sexual distinta a la heterosexual. Lo que coloca a estas personas en una situación particular de vulnerabilidad, que debe ser visibilizada y tomada en consideración a partir de un análisis interseccional de todos los motivos de discriminación que enfrenta.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es un método que “bajo un esquema de interseccionalidad, detecta la presencia de tratos diferenciados –basados en el sexo, el género [...], y determina si dicho trato es necesario y por lo tanto, legítimo, o si, por el contrario, es arbitrario y desproporcionado y por lo tanto, discriminatorio”.⁶

Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, el género, como categoría de análisis, se trata de una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan

⁶ *Idem.*, p. 63

no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos partiendo de su sexo o género.

Así, lo que busca el presente estudio es mostrar las realidades diferenciadas de niñas, niños y mujeres y hombres adolescentes con el fin de fortalecer el SIPINNA, a través de la generación de política pública que tome en consideración dichas realidades diferenciadas que enfrentan las niñas, niños y mujeres y hombres adolescentes zacatecanos y que corrija los desequilibrios en el acceso, goce y ejercicio de sus derechos humanos. En definitiva, se trata de generar política pública que transversalice la perspectiva de género.

Lo anterior, en el entendido de que **transversalizar la perspectiva de género**, consiste en “el proceso de valorar las implicaciones que tiene, para los hombres y para las mujeres, cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, política o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante de la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la transversalización es conseguir la igualdad entre mujeres y hombres..

Así, la transversalidad propone incorporar la perspectiva de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y presupuestos en todos los niveles de gobierno de los tres poderes del Estado con el fin de acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.⁷

⁷ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), julio 1997.

PERSPECTIVA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Adoptar una perspectiva de la niñez y la adolescencia implica incorporar los principios rectores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que este estudio retoma de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. En ese sentido, lo primero a incorporar en un análisis de los derechos de NNA, es partir de que son **sujetos plenos de derechos** con capacidad de exigir y defender sus derechos, y no mero objeto de protección.

De igual forma, se parte del **enfoque integral** en la protección de los derechos de NNA, esto es, que parte de una concepción holística del desarrollo de NNA que abarca “los aspectos físico, mental, material, espiritual, moral, cultural y social, lo cual se expresa en el carácter multidimensional e interdependiente de sus derechos. En este sentido, las políticas orientadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes deben contemplar la totalidad del entorno en el que viven, y tratar de generar condiciones favorables para su desarrollo.”⁸

También, la perspectiva de la niñez y la adolescencia implica el principio de **transversalidad**, esto es, que tanto los derechos de NNA y sus principios rectores estén presentes en las reformas legislativas, en el diseño de las políticas públicas, en la asignación presupuestaria, así como en toda actividad administrativa, jurisdiccional, económica y cultural, de tal forma que la organización de la administración pública transite de la sectorización a la coordinación para la atención de estos derechos.⁹

Otro de los principios que informan la perspectiva de la niñez y la adolescencia es el de **participación**, que establece que NNA deben participar en todos los asuntos que

⁸ CNDH-UNICEF. *Orientaciones para las Áreas Especializadas en los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de los Organismos Públicos de Derechos Humanos*. México, 2016, p.20

⁹ *Idem.*, p. 21

les conciernen; que expresen su punto de vista; que se les informe oportunamente a fin de formarse un criterio propio, y así estar en posibilidad de dar su opinión para que se le tenga en cuenta y se considere en la toma de decisiones.

Este principio además mandata que las leyes e instituciones prevean y creen mecanismos que permitan la participación de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con sus capacidades y grado de madurez y tomando en consideración el contexto en que crece y se desarrolla. Asimismo, debe asegurarse tanto en lo individual como en lo colectivo: es decir, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados como sujetos.¹⁰

Asimismo, esta perspectiva parte del principio de **autonomía progresiva** que significa que NNA necesitan la mediación adulta para el ejercicio de sus derechos en mayor o menor medida, de acuerdo con el desarrollo de sus capacidades y grado de madurez. Es decir, la mediación adulta debe ser proporcional a la autonomía: esto es, ella o él deben participar y ejercer con autonomía sus derechos en la mayor medida posible, de acuerdo con su edad y capacidad.¹¹

Finalmente, el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de NNA y el desarrollo holístico NNA. La CPEUM lo ha elevado al carácter de norma fundamental con un papel jurídico definido, que se proyecta al ordenamiento jurídico, a las políticas públicas, e incluso orienta el desarrollo de una cultura de respeto y garantía de derechos en todos los asuntos donde NNA puedan verse afectados o involucrados.¹²

OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS Y MUJERES ADOLESCENTES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

¹⁰ *Idem.*, p. 23

¹¹ *Idem.*, p. 24

¹² *Idem.*, p. 25

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte, conforman el bloque constitucional, de tal manera que todas las autoridades están obligadas a garantizarlos en el ámbito de sus respectivas competencias y se convierten en parámetro de interpretación y de validez de todo el orden jurídico interno.

Es por ello que, para conocer las obligaciones del Estado de Zacatecas en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, así como con respecto a la transversalización de la perspectiva de género en el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, SEPINNAZ), resulta necesario acudir a la normativa correspondiente y a su interpretación, tanto en sede internacional, como nacional y estatal.

ÁMBITO INTERNACIONAL

Los tratados internacionales que deben ser tomados en consideración por todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, en materia de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, la Convención

Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Convenio 138) y el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Convenio 182) de la Organización Internacional del Trabajo.

De dichos tratados internacionales se desprenden las prohibiciones de secuestro, venta, y trata de niños, niñas y adolescentes; de toda forma de explotación de niñas, niños y adolescentes y abuso sexuales; la prohibición de utilizar a niñas y niños en conflictos armados, de incitación para que participen en actividades sexuales ilegales como la prostitución y la pornografía infantil; de discriminar a las personas por motivos, entre otros, de sexo, género, edad, origen étnico, origen nacional y condición de salud o de discapacidad, así como la obligación de garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes, el acceso, en igualdad de condiciones, a todos los derechos humanos.

Asimismo, garantizan los derechos de niñas, niños y adolescentes a la protección de la familia en igualdad de condiciones, entre los que destacan, el derecho al nombre, al registro inmediato, a la identidad y a la nacionalidad; la prohibición del trabajo infantil, el derecho a la educación; el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, que abarca, entre otros, el derecho a la protección a la maternidad y a la infancia, la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; el desarrollo de la atención sanitaria preventiva, la orientación y educación en materia de planificación familiar; la prohibición de la esterilización forzosa y el derecho al acceso al expediente propio y la protección contra la discriminación o castigo y medidas que aseguren su

recuperación física y psicológica y la reintegración social cuando sean víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o de conflictos armados.

En relación con los derechos de las mujeres y, por tanto, de niñas y mujeres adolescentes, dichos instrumentos internacionales definen a la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” y como violencia contra la mujer a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Determinan que discriminación contra la mujer en sí, implica violencia contra la misma, por tanto esta segunda es una violación a los derechos humanos.¹³ La violencia contra la mujer incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad¹⁴ y puede darse dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad y ser perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; o bien, ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Señalan que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento

¹³ CEDAW. Recomendación General 19, 11o período de sesiones (1992), párrafos 6 y 7.

¹⁴ *Idem.*, párrafo 6.

y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En consecuencia, los Estados se obligan a: a) no tolerar, promover o practicar ningún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres y/o formas de discriminación contra las mismas; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género; c) adoptar medidas apropiadas para prevenirla, sancionarla y erradicarla; d) asegurar el acceso efectivo a procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección y un juicio oportuno; y, e) asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso a la reparación del daño.

De igual forma se obligan a: a) capacitar al personal a cargo de la aplicación de políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; b) brindar la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, a través de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y cuidado y custodia de los menores afectados; c) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; y, d) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y eliminarla.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada y considerando a la mujer que es objeto de violencia cuando esté embarazada, tenga alguna discapacidad, sea menor de edad, adulta mayor, o se encuentre en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

De igual forma, los Estados se comprometen a: a) consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; d) garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Asimismo, los Estados se comprometen a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en la esfera de la educación, particularmente en relación con las mismas oportunidades en el acceso; con la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y la modificación de libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza; y la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

Con respecto al empleo, los Estados deben garantizar igualdad de oportunidades en la libre elección, acceso, remuneración y prestaciones, salud, seguridad social, capacitación, ascenso, estabilidad y evaluación, así como prohibir, bajo sanciones, el despido por motivo de embarazo, licencia de maternidad o estado civil.

En relación con el derecho a la salud, los Estados deben tomar las medidas apropiadas para garantizar a mujeres, niñas y adolescentes el acceso en igualdad de condiciones a servicios de atención médica, poniendo especialmente atención a los que se refieren al embarazo, el parto y post parto.

Ahora bien, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General 13 relativa al derecho a vivir una vida libre de violencia, señala la obligación de los Estados de establecer las políticas, programas y sistemas de vigilancia y supervisión necesarios para proteger al niño de toda forma de violencia que incluyan medidas de prevención, creación de mecanismos de notificación de casos y riesgo de violencia.¹⁵

De igual forma establece los tipos de violencia que niñas, niños y adolescentes enfrentan y destaca que dicha violencia suele tener un sesgo de género. En ese sentido, señala los elementos que deben incorporarse en los marcos nacionales de coordinación, entre los que destacan, la obligación de procurar que las políticas y medidas que se adopten tengan en cuenta los distintos factores de riesgo a que se enfrentan las niñas y los niños en lo que respecta a las diversas formas de violencia en diferentes entornos.

Así, los Estados deben hacer frente a todas las formas de discriminación de género en el marco de una estrategia amplia de prevención de la violencia, lo cual significa luchar contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, factores todos ellos que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y la coacción en el hogar, la escuela y los centros educativos, las comunidades, el lugar de trabajo, las instituciones y la sociedad en general. Deben alentarse activamente las asociaciones y alianzas estratégicas entre niños y adultos de sexo masculino, dando a estos, al igual que a las mujeres y las

¹⁵ CDN. Observación general 13 Comité de los Derechos del Niño, Derecho a vivir una vida libre de violencia, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, párrafos 42, 46, 47 y 49.

niñas, oportunidades de aprender a respetar al otro sexo y a poner fin a la discriminación de género y sus manifestaciones violentas.¹⁶

De igual forma, el Comité destaca las prácticas perjudiciales identificadas en contra de niñas y mujeres adolescentes como la mutilación genital femenina, las pruebas de virginidad (inspección de los genitales de las niñas, el matrimonio forzado y/o el matrimonio infantil.¹⁷

En su Observación General 15, sobre el Derecho a la Salud, destaca que todos los programas y políticas que afecten a la salud de la niña, niño y/o adolescente, deben fundarse en un enfoque amplio inspirado en la igualdad de género que garantice el pleno desarrollo de las niñas, el reconocimiento de la igualdad de derechos en el ámbito de la salud sexual y reproductiva; y la igualdad en el acceso, la educación, la justicia y la seguridad, incluida la eliminación de todas las formas de violencia sexual y basada en el género.¹⁸

Ante las altas tasas mundiales de embarazo en la adolescencia y de los consiguientes riesgos de morbilidad y mortalidad, solicita a los Estados a velar por que los sistemas y servicios sanitarios puedan atender las necesidades de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, incluso mediante servicios de planificación familiar y aborto en condiciones de seguridad. Así, deben procurar que las niñas puedan tomar decisiones autónomas y fundamentadas sobre su salud reproductiva. Debe prohibirse la discriminación de las adolescentes que se quedan embarazadas, como cuando se las expulsa de la escuela, y deben ofrecerse oportunidades de educación permanente.¹⁹

Y en consecuencia, señala que la educación en materia de salud sexual y reproductiva debe hacer referencia a la conciencia de uno mismo y del propio

¹⁶ *Idem.*, párrafo 72 b)

¹⁷ *Idem.*, párrafo 29 b) d) y e)

¹⁸ Comité DN. Observación general N° 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013.

¹⁹ *Idem.*, párrafo 56.

cuerpo, incluidos aspectos anatómicos, fisiológicos y emocionales, y ha de estar al alcance de todos los niños, varones o hembras. Su contenido debe guardar relación con la salud y el bienestar sexuales, por ejemplo mediante información sobre los cambios corporales y los procesos de maduración, y ha de estar concebido para que los niños puedan recabar conocimientos sobre la salud reproductiva y la prevención de la violencia basada en el género y adopten un comportamiento sexual responsable.²⁰

Los Estados deben velar por que no se prive a los adolescentes de ninguna información o servicios en materia de salud sexual y reproductiva como consecuencia de objeciones de conciencia de los proveedores.²¹

En cuanto a los métodos anticonceptivos a corto plazo, como los preservativos, los métodos hormonales y los anticonceptivos de emergencia, señala que deben estar a disposición inmediata de los adolescentes sexualmente activos. También deben facilitarse métodos anticonceptivos permanentes y a largo plazo. Y recomienda que los Estados garanticen el acceso al aborto en condiciones de seguridad y a servicios posteriores al aborto, independientemente de si el aborto es en sí legal.²²

En cuanto al derecho al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, destaca la obligación a cargo de los Estados de adoptar medidas para combatir los estereotipos de género que agravan y refuerzan las pautas de discriminación y desigualdad de oportunidades en el juego, la recreación y el deporte entre niñas y niños.²³

Por lo que toca al derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, se ha instado a los Estados partes a que presten especial atención al derecho de la niña a

²⁰ *Idem.*, párrafo 60.

²¹ *Idem.*, párrafo 69.

²² *Idem.*, párrafo 70.

²³ Comité DN. Observación General No. 17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. CRC/C/GC/17, 17 de abril de 2013, párrafo 48.

ser escuchada, recibir apoyo, si lo necesita, para expresar su opinión y para que esta se tenga debidamente en cuenta, dado que los estereotipos de género y los valores patriarcales perjudican e imponen graves limitaciones a las niñas en el disfrute del derecho.²⁴

Respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas, también se ha hecho un llamado a los Estados a tomar en consideración las necesidades de los niños indígenas que pueden ser víctimas de múltiples tipos de discriminación y también tener en cuenta la diferente situación de los niños indígenas en las zonas rurales y en las zonas urbanas, así como prestar particular atención a las niñas, a fin de que gocen de sus derechos en pie de igualdad con los niños.²⁵

Y en cuanto a las prácticas culturales indígenas, señala que no pueden justificarse en ningún caso si se considera que son perjudiciales para la dignidad, la salud o el desarrollo de la niña, niño o adolescente y que cuando existan prácticas perniciosas, como los matrimonios precoces y la mutilación genital de la mujer, los Estados deben colaborar con las comunidades indígenas para acabar con ellas.²⁶

Sobre el sistema de justicia para adolescentes, se destaca que debido a que las mujeres adolescentes que delinquen representan un pequeño grupo, los Estados deben prestar particular atención a protegerlas contra malos tratos y garantizar que sus necesidades específicas sean satisfechas, por ejemplo, sus necesidades especiales en materia de salud.²⁷ En el mismo sentido, se hizo un llamado a los Estados a prestar especial atención a las niñas y adolescentes con discapacidad, adoptando las medidas necesarias, y en su caso suplementarias para garantizar que estén bien protegidas, tengan acceso a todos los servicios y estén plenamente

²⁴ Comité DN. Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado. CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo 77.

²⁵ Comité DN, Observación General No. 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, párrafo 29. CRC/C/GC/11, 12 de febrero de 2009.

²⁶ *Idem.*, párrafo 22.

²⁷ Comité DN. Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores. CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrafo 40.

incluidas en la sociedad. Lo anterior en virtud de que son todavía más vulnerables a la discriminación, con base en el género. Y destaca su preocupación por la práctica prevaleciente de esterilización forzada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.²⁸

En cuanto a niñas, niños y adolescentes con VIH/SIDA, destaca la discriminación basada en el sexo unida a los tabúes o las actitudes negativas o críticas respecto de la actividad sexual de las muchachas, a menudo limita su acceso a medidas preventivas y otros servicios. Le preocupa especialmente la discriminación basada en las preferencias sexuales, por lo que insta a los Estados a examinar detenidamente las normas sociales prescritas en cuanto al sexo con miras a eliminar la discriminación por este motivo, puesto que esas normas repercuten en la vulnerabilidad de las muchachas y los muchachos al VIH/SIDA. En particular, solicita que los Estados reconozcan que la discriminación relacionada con el VIH/SIDA perjudica más a las muchachas que a los muchachos.²⁹

En cuanto al derecho a la educación, se considera como un caso extremo de contradicción con los principios de la Convención el hecho que se impida el acceso a la educación a niñas, niños y adolescentes por motivos de género reforzada y que dicha negativa se viera reforzada por un programa de estudios incompatible con los principios de la igualdad de género, por disposiciones que limiten las ventajas que pueden obtener las niñas de las oportunidades de educación ofrecidas y por un medio peligroso u hostil que desaliente la participación de las niñas. De igual forma destaca que el entorno escolar debe reflejar la libertad y el espíritu de entendimiento, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.³⁰

²⁸ Comité DN. Observación General No. 9 . Los derechos de los niños con discapacidad. CRC/C/GC/9, 27 de febrero de 2007, párrafos 10 y 60.

²⁹ Comité DN. Observación General No. El VIH/SIDA y los derechos del niño. CRC/GC/2003/3, 17 de marzo de 2003, párrafo 8.

³⁰ Comité DN. Observación General No. 1. Párrafo 1 del Artículo 29: Propósitos de la Educación. CRC/GC/2001/1, 17 de abril de 2001, párrafos 8 y 19.

En su Observación General No. 7, establece que la discriminación contra las niñas es una grave violación de derechos, que afecta a su supervivencia y a todas las esferas de sus jóvenes vidas, limitando también su capacidad de realizar una contribución positiva a la sociedad. Así, pueden ser víctimas de abortos selectivos, de mutilación genital, negligencia e infanticidio, entre otras cosas, por una alimentación insuficiente en su primer año de vida. A veces, señala, se espera de las niñas que asuman responsabilidades familiares excesivas y se les priva de oportunidades de beneficiarse de educación para la primera infancia y educación básica.³¹

También establece, que los niños pequeños, especialmente las niñas, son vulnerables a abusos y explotación sexual precoces dentro y fuera de la familia y que los niños pequeños en circunstancias difíciles se encuentran en situación especial de riesgo, por ejemplo las niñas empleadas como trabajadoras domésticas.³²

A través dicha Observación General, se insta a todos los Estados partes que elaboren un sistema de reunión de datos e indicadores acorde con la Convención y desglosados por sexo, edad, estructura familiar, residencia urbana y rural y otras categorías pertinentes que incluya a todos los niños hasta 18 años de edad, haciendo especial hincapié en la primera infancia, sobre todo en los niños pertenecientes a grupos vulnerables.³³

Por lo que toca a los derechos de las y los adolescentes, se recomienda que al referirse a las y los adolescentes, los Estados deben enfocarse en el período entre

³¹ *Idem.*, párrafo, 11 b) i)

³² *Idem.*, párrafo 36 g)

³³ Comité DN. Observación General No. 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. CRC/C/GC/7/Rev.1, 20 de septiembre de 2006, párrafo 39.

los 10 y hasta su cumpleaños 18, sobre todo para facilitar la recolección de datos.³⁴

Asimismo, señala que la adolescencia es especialmente un período de riesgo para los abusos sexuales, adicciones, explotación económica, tráfico de personas, migración, reclutamiento en pandillas, etc., por lo que los Estados deben adoptar medidas que fortalezcan las capacidades de los adolescentes para superar y mitigar esos riesgos.³⁵

Destaca también que durante la adolescencia la desigualdad de género es más significativa y los estereotipos en contra de las mujeres adolescentes se intensifican, lo cual conlleva a violaciones más serias sobre sus derechos, incluidos el matrimonio forzoso e infantil, el embarazo adolescente, la mutilación genital femenina, la violencia física, psicológica y sexual basada en género, la explotación y el tráfico de personas.

De igual forma, resalta que normas culturales que colocan en un estatus inferior a las mujeres adolescentes, incrementan la posibilidad de confinamiento al hogar, la falta de acceso a la educación secundaria y superior, oportunidades limitadas para el acceso al descanso y esparcimiento, al deporte a la vida cultural y a las artes, cargas domésticas excesivas, responsabilidades de cuidado de niñas, niños y adolescentes, por lo que se insta a los Estados adoptar medidas que promuevan el empoderamiento de las mujeres adolescentes, enfrenten normas género y aquellas que reproduzcan estereotipos, a fin de evitar la discriminación directa e indirecta contra las mujeres adolescentes. Se requieren medidas explícitas, programas y políticas públicas para ello.³⁶

Se hace especial énfasis en la situación que enfrentan adolescentes LGBTI, que

³⁴ Comité DN. Observación General No. 20. Sobre la implementación de los derechos del niño durante la adolescencia (traducción nuestra).CRC/C/GC/20, 6 de diciembre de 2016, párrafo 5.

³⁵ *Idem.*, párrafo 12.

³⁶ *Idem.*, párrafo 27 y 28.

incluye, persecución, violencia y abuso, estigmatización, discriminación, exclusión de la educación y capacitación, *bullying*, falta de apoyo familiar y social, falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y a la información sobre los mismos. Y que en casos extremos enfrentan abuso sexual, violación e incluso la muerte, lo que se vincula con baja autoestima, depresión extrema, suicidio y falta de vivienda.³⁷

De igual forma, enfatiza los derechos de las y los adolescentes a la libertad de expresión y respeto a su integridad física y psicológica, a su identidad de género y a su autonomía emergente. Condena todo tipo de “tratamientos” para cambiar su orientación sexual o cirugías o tratamientos forzados respecto de adolescentes intersex. Urge así a los Estados a eliminar dichas prácticas y a rechazar toda norma que criminalice o discrimine sobre la base de la orientación sexual, identidad de género, estado intersex y a que adopten normas que prohíban la discriminación por dichos motivos y adopten medidas que adviertan y protejan a adolescentes LGBTI contra toda forma de violencia, discriminación, *bullying*.³⁸

De igual forma, se solicita a los Estados a adoptar políticas públicas en materia de salud sexual y reproductiva para adolescentes, que les garanticen el acceso, la información, sin necesidad de obtener el consentimiento o autorización por parte de un tercero.³⁹

Por lo que toca a la educación, se manifiesta su profunda preocupación sobre los retos que enfrentan los estados para mantener a las niñas en la escuela más allá de la educación primaria., lo que se encuentra íntimamente relacionado con que los Estados protejan a las niñas de matrimonios forzosos e infantiles, explotación sexual, embarazo adolescente, entre otros.⁴⁰

Y en sus Observaciones Finales sobre los Exámenes Periódicos Cuarto y Quinto

³⁷ *Idem.*, párrafo 33.

³⁸ *Idem.*, párrafo 34.

³⁹ *Idem.*, párrafos 59-63.

⁴⁰ *Idem.*, párrafo 69 y 71.

consolidados de México, se expresa una profunda preocupación por las actitudes patriarcales y los estereotipos de género persistentes y que son discriminatorios frente a las niñas y las mujeres, y que traen como resultado una alta prevalencia de violencia contra mujeres y niñas en México, por lo que lo insta a otorgar la máxima prioridad a la eliminación de las actitudes patriarcales y de los estereotipos de género que discriminan a niñas y mujeres, incluyendo programas de educación y de sensibilización.⁴¹

De igual forma solicita a México a tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas, niños; sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de estos actos violentos, como lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la marginación.⁴² Asimismo, manifiesta su preocupación por la elevada incidencia de castigo corporal de niñas y niños, la violencia doméstica y la violencia de género y la falta de acceso a la justicia para niñas y niños víctimas.⁴³

Por ello, insta al Estado Mexicano a proveer capacitación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia sexual y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial, afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados.⁴⁴

Por su parte, el Comité CEDAW⁴⁵ recomienda a los Estados a: a) recopilar estadísticas e investigar la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella; b) incluir en sus informes

⁴¹ CDN. Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México CRC/C/MEX/CO/4-5, 8 de junio 2015, párrafos 17 y 18.

⁴² *Idem.*, párrafo 22 b).

⁴³ *Idem.*, párrafo 31 b).

⁴⁴ *Idem.*, párrafo 34 e)

⁴⁵ CEDAW. Recomendación General 19, *op. cit.*, párrafo 24.

datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo; c) apoyar servicios de refugios, rehabilitación y asesoramiento y emplear a trabajadores sanitarios especialmente capacitados; d) garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas; e) supervisar las condiciones de trabajo de empleadas domésticas; y, f) adoptar programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar.

De igual manera, en su Recomendación General 28, relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité CEDAW señala que “la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2”. La discriminación por sexo y género tiene un impacto distinto entre hombres y mujeres; afecta de manera específica a las mujeres en relación a otras características como origen étnico, raza, nacionalidad, religión o creencias, estatus, orientación sexual, identidad de género, edad, salud. Asimismo, establece la obligación de los Estados de “reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general No 25”⁴⁶. Anteriormente la Recomendación General 25 ya había hecho referencia a las múltiples formas de discriminación que pueden sufrir las mujeres de ciertos grupos de acuerdo a su edad, clase, origen étnico, incapacidad, religión o raza, entre otros. Y en este sentido se pronuncia a favor de erradicar dichas formas de discriminación múltiple, a través de medidas de carácter temporal⁴⁷.

⁴⁶ CEDAW. Recomendación General No. 28, párrafo 18.

⁴⁷ CEDAW. Recomendación General No. 25, párrafo 12.

En sus observaciones finales para México⁴⁸, el Comité CEDAW, recomendó adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar, sancionar a los autores de la violencia en contra de las mujeres, así como adoptar las medidas para mejorar los servicios de apoyo a mujeres y muchachas víctimas de violencia.

Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal México, recomendó a México: a) desarrollar un modelo de atención para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, específicamente orientado a la población indígena; y, b) mantener políticas humanas que garanticen la protección de los derechos de los migrantes, y asegurarles el acceso a la justicia, la educación y la salud, independientemente de su situación.⁴⁹

De igual manera la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer concluyó que las mujeres y niñas que enfrentan múltiples formas de discriminación se encuentran en un riesgo mayor de violencia; instó a los Estados a condenar enérgicamente los actos de violencia basada en el género y a adoptar todas las medidas que sean necesarias para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como actuar con la debida diligencia en la prevención e investigación de la violencia y para proteger a las víctimas y ofrecerles posibilidades de recurso apropiadas.⁵⁰

Destacó, asimismo, la importancia de recopilar datos sobre la prevención y eliminación de la violencia, analizarlos e investigarlos y encontró deficiencias en esa labor, así como falta de recursos humanos y financieros y coordinación entre las autoridades competentes.⁵¹

⁴⁸ CEDAW. Observaciones finales, México, 7 de agosto de 2012, 52º período de sesiones, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párrafo 19 c) y e)

⁴⁹ EPU. Informe Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal México, A/HRC/25/7, 11 de diciembre de 2013, recomendaciones 148.73, 148.79, 148.173 y 148.176.

⁵⁰ CSW. Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer. CSW/57. E/2013/27 E/CN.6/2013/11, párrafo 16.

⁵¹ *Idem.*, párrafo 31.

Finalmente, diversos son los foros que se han ocupado de los derechos de las mujeres migrantes y la violencia contra las mismas, como la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 (parte II, párrafos 33 a 35); el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo (cap. X); el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague (cap. III); y, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (cap. IV), que señala en sus Objetivos estratégicos H.2 y H.3, respectivamente, la integración de perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales y la preparación y difusión de datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo y edad.

De igual forma, en septiembre de 2015 se aprueban los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales aprovechan el éxito de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y son de aplicación universal. Al respecto, los Estados se comprometieron a que en los próximos 15 años los países intensificarán los esfuerzos para poner fin, entre otras tantas cosas a “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Entre las metas a lograr para este objetivo se encuentran: a) poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; b) eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; c) eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina; d) reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país; e) garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos

reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen; f) aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.⁵²

ÁMBITO NACIONAL

A partir de la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, se incorporaron a cargo de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, las obligaciones generales de respeto, promoción, protección y garantía de derechos humanos y, como parte de esta última, los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación integral de las violaciones de derechos humanos.

A nivel federal, existe un marco normativo sólido en materia de derechos humanos de NNA. Así, en primer lugar, encontramos la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que establece el catálogo de derechos de NNA, entre los que destacan los derechos a la igualdad sustantiva y a la no discriminación que establecen una serie de obligaciones, a cargo de las autoridades en los tres niveles de gobierno en materia de perspectiva de género. Asimismo, prevé los principios rectores que rigen a dichos derechos y da nacimiento al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SINPINNA).

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y promuevan el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación

⁵² Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, objetivo 5. Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995,

basada en el sexo. En ese sentido, establece los lineamientos de la política nacional en la materia, a través del Programa Nacional para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, a ser operado por el Sistema Nacional para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵³ tiene por objeto combatir la violencia contra las mujeres y, establece, para ello, una serie de obligaciones a cargo de las autoridades para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como los distintos tipos y modalidades de violencia a los que se pueden enfrentar las mujeres y los ámbitos en que esta sucede.

En ese sentido, el artículo 8 establece que en materia de violencia familiar “los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos”.

Para ello, deberán: a) proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; b) brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; c) evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; d) evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; e) favorecer la separación y

⁵³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el D.O.F el 1 de febrero de 2007

alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y, f) favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

De igual forma, dicha ley establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

De esta manera señala que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios tienen la obligación de expedir tanto las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para complementar el marco de derechos de NNA nivel federal y nacional, también se encuentra la Ley Federal de Justicia Para Adolescentes, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En cuanto a las normas oficiales mexicanas en la materia, destacan la NOM-010-SSA2-2010 “Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana”; NOM-015-SSA3-2012 “Para la atención integral a

personas con discapacidad”; NOM-031-SSA2-1999 “Para la atención de la salud del niño”; NOM-032-SSA3-2010 “Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad”; NOM-035-SSA3-2012 “En materia de información en salud”; NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” y NOM-047-SSA2-2015 “Para la atención de la salud del grupo etario de 10 a 19 años de edad”.

Por lo que se refiere a la parte programática, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁵⁴ definió como una estrategia transversal la perspectiva de género en cada una de las cuatro Metas con las que cuenta. El objetivo de dicha estrategia es incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

En este sentido, es importante comprender que todas las acciones en materia de política por parte del Estado Mexicano, debe tener el componente de perspectiva de género, posibilitando con ello establecer dinámicas y acciones concretas que garanticen una igualdad sustantiva entre las personas. De manera particular, el Plan Nacional no define claramente las acciones que se deberán llevar a cabo para la atención de las niñas y adolescentes. Sin embargo, define algunas estrategias y líneas de acción al respecto.

Con lo que respecta a las metas que señalan de manera directa las acciones con respecto a niñas y adolescentes son:

- Meta: México en Paz
Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

⁵⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Líneas de acción

Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

- Meta: México con educación de calidad

Objetivo 3.1. Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad.

Estrategia 3.1.5. Disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro.

Línea de acción

Implementar un programa de alerta temprana para identificar a los niños y jóvenes en riesgo de desertar.

Objetivo 3.2. Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo.

Estrategia 3.2.1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población.

Estrategia 3.2.2. Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad.

-
- Meta: México con Responsabilidad Global

Objetivo 5.4. Velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional.

Estrategia 5.4.4. Diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia migratoria.

Aunado a ello, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROIGUALDAD 2013-2018,⁵⁵ tiene el objetivo de establecer los lineamientos y los desafíos nacionales que deben enfrentarse en los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, para garantizar la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, teniendo en la mira la necesidad de erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y, por otro, enmarca el quehacer del Instituto Nacional de las Mujeres 2013-2018, sus objetivos, estrategias, líneas de acción y metas.

Este programa es relevante ya que establece acciones muy concretas en materia de niñas y adolescentes, tales como:

- Objetivo transversal 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.

Estrategia 1.2 Promover acciones afirmativas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y evitar la discriminación de género.

- 1.2.1 Definir y poner en marcha acciones afirmativas para que las mujeres y niñas gocen de sus derechos en sus comunidades y pueblos.

⁵⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

-
- 1.2.4 Difundir los derechos y adoptar acciones afirmativas para garantizar el goce de los derechos de niñas, adolescentes y jóvenes.
 - 1.2.8 Promover acciones afirmativas para dotar de identidad civil a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores indígenas y no indígenas, discapacitadas y migrantes.
- Objetivo transversal 2: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.

Estrategia 2.1 Incrementar, promover y fortalecer la prevención integral y eficaz de la violencia contra mujeres y niñas

- 2.1.1 Fortalecer las acciones para la detección de la violencia contra las mujeres y las niñas en el sistema de salud.
- 2.1.2 Impulsar el cumplimiento de la Norma de Salud 046SSA2-2005.
- 2.1.3 Desarrollar y aplicar un protocolo para la detección y denuncia de violencia hacia mujeres y niñas en centros educativos.
- 2.1.4 Eliminar cualquier imagen, contenido o estereotipo sexista y/o misógino de libros de texto en educación básica, media y media superior.
- 2.1.5 Promover la elaboración de códigos de conducta y guías para la eliminación de contenidos misóginos y discriminatorios.
- 2.1.6 Eliminar estereotipos sexistas y/o misóginos en los mensajes o anuncios de publicidad.
- 2.1.7 Eliminar la exhibición o tolerancia de la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación impresos y audiovisuales.
- 2.1.8 Elaborar una guía y promover acciones para eliminar la estigmatización de las víctimas de feminicidios y delitos sexuales en los medios.

-
- 2.1.9 Realizar campañas permanentes para difundir el derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia y los contenidos de la LGAMVLV.
 - 2.1.10 Promover el conocimiento de las mujeres sobre la localización de los servicios de atención a la violencia de género.

Estrategia 2.2 Promover conductas y prácticas no violentas, respeto a las mujeres y resolución pacífica de conflictos en escuelas y familias

- 2.2.1 Establecer códigos de conducta en las escuelas para eliminar la violencia entre varones, mujeres, niñas y adolescentes.

Estrategia 2.3 Fortalecer los servicios de atención a las mujeres y niñas en todos los tipos y modalidades de violencia

- 2.3.1 Fortalecer a las IMEF y a las IMM comunidades de atención, referencia y contrarreferencia para las mujeres y niñas víctimas de violencia.

Estrategia 2.4 Garantizar una vida libre de violencia a mujeres, niñas, indígenas, discapacitadas, migrantes internas, transmigrantes y jornaleras

- 2.4.4 Incorporar acciones dirigidas a los servicios de atención de la violencia en contra de niñas y mujeres jornaleras.
- 2.4.5 Promover la formación de personal indígena, para brindar servicios de atención a mujeres, niñas y adultas mayores, víctimas de violencia.
- 2.4.6 Incorporar en los fondos destinados a municipios indígenas, compromisos con autoridades para erradicar: venta de mujeres y niñas y matrimonios forzados

Estrategia 2.5 Garantizar la justicia efectiva, sensible al género con debida diligencia, sin discriminación a mujeres y niñas

-
- 2.5.9 Implementar una estrategia intersectorial dirigida a la atención y protección de mujeres y niñas migrantes víctimas de tráfico, trata, abuso sexual y secuestro.
 - Objetivo transversal 4: Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.
Estrategia 4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos
 - 4.1.3 Fortalecer el desarrollo de capacidades de las adultas mayores, jóvenes, adolescentes y niñas en hogares carentes con jefaturas femeninas.
 - 4.1.5 Fortalecer el desarrollo de capacidades de las niñas y mujeres indígenas en hogares con jefatura femenina.

Estrategia 4.4 Desarrollar acciones afirmativas para las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, áreas del conocimiento e investigación.

- 4.4.3 Promover la incorporación de las niñas y jóvenes en el manejo y conocimiento de las TIC.
 - 4.4.8 Impulsar una cruzada nacional para abatir analfabetismo y rezago escolar con especial atención en niñas, adolescentes jornaleras agrícolas y migrantes.
- Objetivo transversal 5: Generar entornos seguros y amigables de convivencia familiar y social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y las niñas.
Estrategia 5.1 Incorporar el género y la participación de las mujeres en la política de seguridad pública, prevención de la violencia y la delincuencia
 - 5.1.3 Promover programas de vecinos vigilantes para la protección de mujeres y niñas.

-
- 5.1.5 Mejorar la coordinación entre gobiernos y promover la eficacia en la atención de denuncias de mujeres y niñas.
 - 5.1.7 Promover condiciones de movilidad segura, seguridad vial y peatonal, para niñas, mujeres y ancianas en los entornos comunitarios.
 - 5.1.8 Promover medios de resolución de conflictos comunitarios, barriales, escolares, y otros que afecten la seguridad de mujeres y niñas.
 - Estrategia 5.2 Incorporar el género en la detección y disminución de riesgos, la atención a emergencias y la reconstrucción en desastres naturales y antropogénicos.
 - 5.2.3 Incorporar las necesidades y riesgos de mujeres y niñas en el diseño de los planes de evacuación o desalojo.
 - 5.2.6 Asegurar la integridad y los derechos humanos de mujeres y niñas, en albergues y refugios de personas afectadas por desastres.

Estrategia 5.3 Promover la movilidad segura de las mujeres y niñas estimulando mejoras al entorno y el transporte.

- 5.3.1 Impulsar acciones de seguridad vial, señalización, pasos peatonales, etcétera para incrementar la movilidad segura de mujeres y niñas.
- 5.3.2 Fomentar la construcción, conservación y remodelación del espacio público con condiciones adecuadas y seguras para mujeres, niñas y niños.
- 5.3.3 Mejorar el alumbrado en parques y calles para incrementar la seguridad de mujeres y niñas.
- 5.3.6 Promover estímulos para que las empresas del transporte adopten acciones de movilidad segura para mujeres y niñas.
- 5.3.8 Promover espacios exclusivos para mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores y personas con discapacidad en el transporte público.

-
- 5.3.9 Promover la instalación de sistemas de video-vigilancia en el transporte público para identificar a agresores de mujeres y niñas.

Estrategia 5.4 Promover construcciones y adecuaciones del espacio público garantizando la seguridad de las mujeres, la convivencia familiar y la recreación

- 5.4.5 Promover cruces vecinales seguros y accesibles, en vialidades urbanas primarias para la protección de mujeres, niñas y niños.
- 5.4.6 Promover la construcción de espacios de convivencia comunitaria para mujeres y niñas.

Estrategia 5.5 Incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental.

- 5.5.9 Asegurar que los instrumentos financieros para la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad beneficien igualitariamente a mujeres y niñas.

- Objetivo transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.

Estrategia 6.1 Monitorear y evaluar el avance en la armonización legislativa a favor de la igualdad de género

- 6.1.1 Integrar los derechos humanos de mujeres y niñas, en las legislaciones y reglamentos nacionales, de acuerdo al Artículo 1° Constitucional.
- 6.1.6. Coordinar la difusión de campañas masivas de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y ambientales de las mujeres y las niñas.

ÁMBITO ESTATAL

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas enfatiza la igualdad entre mujeres y hombres, elevando a rango constitucional la Equidad entre los Géneros para alcanzar el desarrollo; y, añade, que ambos “deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.”

Por su parte, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado, a través del establecimiento de políticas públicas que contengan acciones afirmativas y a favor de las mujeres; la implementación de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de la Ley; y la promoción del empoderamiento de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida, particularmente en las esferas política, social, laboral, civil, económica y cultural.” Y como instrumento de la Política de Igualdad, establece el Modelo de Equidad de Género del Estado.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas establece, en su artículo 36, las atribuciones a cargo de las dependencias de gobierno, entre las que destacan las de la Secretaría General de Gobierno, de conducir, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y formular las bases para la cooperación, coordinación y concertación entre las autoridades correspondientes, para el cumplimiento de las finalidades de la Ley, y de los objetivos del Programa Estatal.

En ese mismo sentido, en su artículo 40 atribuye a la Secretaría de las Mujeres la tarea de prevenir y erradicar la violencia y para ello, le encomienda el diseño, coordinación, desarrollo y evaluación de políticas, programas, modelos, campañas y acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en centros urbanos, poblaciones o comunidades rurales, así como en instituciones educativas o centros laborales, recreativos, deportivos o culturales, con la incorporación de la población en la ejecución de dichas actividades, así como proponer su ejecución a los órganos públicos encargados de la aplicación de la Ley; Y, en materia de investigación y difusión, le encarga la realización de un diagnóstico estatal sobre violencia contra las mujeres, así como coordinar y realizar otras investigaciones complementarias con la colaboración de los organismos correspondientes, sobre las causas, características y consecuencias de cada uno de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, así como la eficacia de las medidas de prevención, atención y erradicación, a fin de que los resultados sirvan para diseñar nuevos instrumentos de prevención, atención y erradicación, así como la implementación y mantenimiento actualizado del Banco Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover, en el Estado, los derechos humanos de las mujeres.

En materia de capacitación, le encarga la sensibilización y capacitación de instituciones de los sectores público, social, académico y privado, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y con perspectiva de género.

El Estado de Zacatecas cuenta, además con las siguientes leyes en la materia: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas; Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas; Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas; Ley de

Servicios integrales para el Desarrollo Infantil en el Estado de Zacatecas; Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas; Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas y Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2017-2021 definió las acciones que realizará el estado. En él se también se traza como enfoque transversal la perspectiva de género, y persigue como objetivos: a) generar las normas e implementar los mecanismos y los programas para asegurar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género; b) elaborar los estudios y diagnósticos que identifiquen las principales brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos económico, social y cultural, así como eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; c) garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la autonomía económica y la participación en la toma de decisiones, entre otros.

De acuerdo con el Plan Estatal, algunas de las acciones a establecer para la defensa de los derechos de las niñas y adolescentes, así como para conseguir su empoderamiento y lograr una verdadera igualdad sustantiva, son las siguientes:

- Eje Estratégico 1. Gobierno Abierto y de Resultados
Línea Estratégica 1.2 Gestión pública basada en resultados - Meta: Incorporar la perspectiva de género en el 80% de los programas gubernamentales

- Eje Estratégico 2. Seguridad Humana
Línea Estratégica 2.1 Derechos Humanos
Estrategia 2.1.3 Garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos mayores

-
- Fortalecer el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - Establecer mecanismos institucionales para el seguimiento del ejercicio y goce de los derechos de los jóvenes, mujeres y adultos mayores.
 - Fortalecer los mecanismos para aplicar la Estrategia Estatal de Prevención de Embarazos en niñas y adolescentes.
 - Garantizar el enfoque de derechos humanos en los programas y presupuestos de las dependencias y entidades que atienden a las niñas, niños y adolescentes.
 - Asegurar que los programas dirigidos a las mujeres y a los adultos mayores contemplen recursos orientados al cumplimiento de los derechos de estos grupos de población.
- Línea Estratégica 2.3 Cohesión Social
 - Estrategia 2.3.3 Convivencia social para el progreso de nuestras comunidades.
 - Impulsar protocolos para la prevención de adicciones, violencia y de prevención de embarazo en el ámbito escolar y comunitario.
 - Línea Estratégica 2.4 Salud y bienestar
 - Estrategia 2.4.2 Garantizar el acceso integral a la salud de la mujer
 - Fortalecer la cobertura de los programas de salud materno-infantil, especialmente en comunidades donde no cuenten con servicios de salud.
 - Promover programa para atender la salud integral de las mujeres.
 - Fortalecer la detección oportuna y el control de las enfermedades de transmisión sexual, promoviendo una salud sexual y reproductiva satisfactoria y responsable.
 - Fortalecer los programas de detección oportuna de cáncer de mama y de cáncer cérvico-uterino.

-
- Fomentar en las mujeres hábitos saludables a edades más tempranas para prevenir problemas de salud en la vejez.
 - Línea Estratégica 2.4.4 Promover la cultura de la prevención y detección oportuna de enfermedades
 - Garantizar la accesibilidad de los servicios básicos de la salud a las personas en situación de vulnerabilidad, con apoyo diferenciado a personas adultas mayores, con discapacidad, pertenecientes a la comunidad LGTB, migrantes, mujeres, niñas, niños y adolescentes.
 - Línea Estratégica 2.6 Acceso a la Justicia para Todos
 - Estrategia 2.6.2 Promover el acceso inclusivo a la justicia
 - Garantizar a la población el acceso a las instancias de procuración de justicia.
 - Fortalecer los mecanismos de mediación ante conflictos, accesibles a grupos vulnerables, especialmente a las mujeres, los discapacitados y personas de escasos recursos económicos.
 - Estrategia 2.6.3 Fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres
 - Promover la creación de nuevos centros regionales de justicia para las mujeres.
 - Fortalecer el Sistema de Justicia para las Mujeres.
 - Revisar el Marco Normativo para evitar duplicidades en la atención de violencia contra las mujeres.
 - Promover la profesionalización de las y los operadores de los Centros de Justicia para las mujeres en el nuevo Sistema de Justicia Penal.
 - Línea Estratégica 2.7 Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
Objetivo Específico: Institucionalizar la transversalidad de género en las políticas públicas del gobierno.

Estrategia 2.7.1 Institucionalizar la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal

- Fortalecer el Sistema para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado.
 - Elaborar y difundir el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas.
 - Promover programas de capacitación a mujeres y hombres sobre los derechos de las mujeres para incrementar su capacidad jurídica.
 - Promover la armonización legislativa para garantizar la instalación y operación de los institutos municipales de las mujeres.
 - Crear comités de Igualdad de Género al interior de las instancias estatales.
 - Generar bases de datos de información política, económica, social, laboral, de justicia, entre otros, para revisar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
 - Implementar el Modelo de Igualdad de Género con enfoque a Derechos Humanos.
 - Formular los programas municipales para la igualdad entre hombres y mujeres.
 - Implementar procesos de reeducación de las servidoras y los servidores públicos, involucrados en la definición de las políticas públicas con el fin de que las diseñen e implementen con enfoque de igualdad de género.
 - Establecer políticas públicas con perspectiva de género para incidir en la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
 - Promover la armonización legislativa en materia de igualdad entre los géneros y violencia contra las mujeres.
- Estrategia 2.7.2 Fortalecer el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia

-
- Fortalecer el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.
 - Elaborar y difundir el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
 - Fortalecer los centros municipales de atención a la violencia, en coordinación con las instancias de seguridad pública, para asegurar el traslado de las mujeres violentadas a los albergues disponibles.
 - Implementar una ruta única de atención a las mujeres en situación de violencia.
 - Promover cambios en el Código Penal para hacer efectivo los derechos de las mujeres.
 - Implementar, desde la primaria, programas y campañas para prevenir la violencia contra las mujeres.
 - Implementar mecanismos para reintegrarse después de sufrir violencia de género.
 - Promover la publicación de bando de policía y buen gobierno con perspectiva de género.
- Estrategia 2.7.3 Promover la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica y pública
 - Estrategia 2.8 Oportunidades para las y los jóvenes
Objetivo Específico: Impulsar a la juventud para que desarrollen sus vocaciones y ampliar las opciones para potencializar el desarrollo.
 - Estrategia 2.8.1 Fomentar el desarrollo integral de los jóvenes para insertarlos en todos los ámbitos productivo, social y cultural
 - Estrategia 2.8.2 Desarrollar mecanismos de coordinación y evaluación de acciones a favor de la juventud
 - Eje Estratégico 3 Competitividad y Prosperidad
Línea Estratégica 3.1 Educación de Calidad

Estrategia 3.1.1 Implementar un nuevo modelo de enseñanza–aprendizaje para formar estudiantes responsables de su entorno, innovadores y dinámicos.

- Fortalecer y ampliar los programas para la prevención y reducción de conflictos escolares y violencia de género en el ambiente escolar.

Es así, como el Plan Estatal define las políticas a desarrollar una mejora en la calidad de los derechos de este grupo; sin embargo es de notarse que si bien, contempla diversas áreas, es necesario identificar líneas de acción específicas para la demanda de las niñas y adolescentes.

ATRIBUCIONES DEL SIPINNA

De conformidad con el artículo 101 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas (LDNNAEZ) el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;
- IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;

-
- VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos;
- VII. Establecer anualmente, en el Presupuesto de Egresos del Estado, los rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Nacional;
- X. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal;
- XII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección;
- XIII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;

-
- XVI. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional;
- XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación en la materia;
- XX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y
- XXI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.”

Como puede observarse, ninguna de las atribuciones del SIPINNA, tal y como están previstas en la LDNNAEZ, incorpora la perspectiva de género. Tampoco forma parte del mismo la Secretaría de la Mujer. En ese sentido, resulta necesario conceptualizar las funciones desde dicha perspectiva, para estar en posibilidad de proyectar su ejercicio.

Así, cuando el SIPINNA instrumente y articule sus políticas públicas en concordancia con la política nacional, tiene que hacerlo desde una perspectiva de género, esto es, tiene que tomar en consideración tanto los derechos de niñas y mujeres adolescentes, previstos nacional e internacionalmente, como las metas, estrategias, objetivos y líneas de acción que señalan los programas nacionales y estatales en materia de derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, violencia contra las mujeres y derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cuando garantice la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso,

institucionales específicos, en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local, así como en la elaboración de programas, políticas y diseño de acciones para la protección de los derechos de NNA, debe incorporar en dicha transversalización, la perspectiva de los derechos de las niñas y mujeres adolescentes, el acceso a los mismos en igualdad de condiciones que los niños y hombre adolescentes, y tomar en consideración las obligaciones de prevenir y atender la violencia de la que puedan ser objeto.

Al integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes, debe cerciorarse de incluir a organizaciones e instituciones especialistas en derechos de las mujeres.

De igual forma, al generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, debe asegurar una participación paritaria.

Cuando establezca anualmente los rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Presupuesto de Egresos del Estado, para su realización progresiva, debe asegurarse que dicho presupuesto incluya una perspectiva de género, esto es, que contemple la atención de necesidades específicas de niñas y mujeres adolescentes para acceder en igualdad de condiciones que los niños y hombres adolescentes a dichos derechos y una partida para hacer frente a la violencia basada en el género que las mismas enfrenten.

Asimismo, al elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado y de NNA, debe contemplar metas, estrategias y líneas de acción que garanticen la atención a necesidades específicas de niñas y mujeres adolescentes y con ello, el igual acceso a los derechos, así como que enfrenten la violencia basada en el género.

En el tema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal, el SIPINNA debe asegurarse de que incluyan indicadores en materia de género y de prevención y atención de la violencia contra las niñas y mujeres adolescentes.

Al emitir su informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (SINPINNA), debe asegurarse que el mismo incluya información desagregada por edad, sexo y género.

De igual manera al formular, ejecutar e instrumentar programas, estrategias y acciones en materia de medidas de protección de los derechos de NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes debe garantizar que las mismas contemplen las necesidades específicas de protección de niñas y mujeres adolescentes, así como para enfrentar la violencia de la que son objeto. Y también cerciorarse de incluir para ello, la participación de organizaciones e instituciones expertas en derechos de las mujeres. Cuando el SIPINNA garantice la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran debe asegurarse que dicha participación sea paritaria.

En cuanto a la administración del sistema estatal de información y la coadyuvancia en la integración del sistema de información a nivel nacional, el SIPINNA debe cerciorarse de que dicho sistema permite incorporar y genere información desagregada por sexo, edad y condición especial de vulnerabilidad, , tipos y modalidades de violencia contra niñas y adolescentes.

En materia de formación y capacitación sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente

con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos, el SIPINNA debe incluir los temas de derechos humanos de niñas y adolescentes, violencia basada en el género, la igualdad y perspectiva de género, la formación de nuevas masculinidades y procurar que dicha capacitación incluya la sensibilización de las personas que trabajan con los derechos de NNA.

Y, finalmente, cuando el SIPINNA impulse reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la LDNNAEZ, incluya las que se requieran en materia de derechos humanos de niñas y mujeres adolescentes.

Por su parte, el artículo 102 de la LDNNAEZ establece que “para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas”. En ese sentido, para garantizar la incorporación de perspectiva de género en el ejercicio de las funciones del SIPINNA, sería conveniente que una de las comisiones que se creara fuera sobre igualdad de género.

Ahora bien, las funciones de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA se encuentran previstas en el artículo 103 de la LDNNAEZ y son las siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública estatal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal de Protección Integral para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal;

-
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral;
 - V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
 - VI. Apoyar al Sistema Estatal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
 - VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
 - VIII. Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere el artículo 125 fracción XV de la Ley General;
 - IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
 - X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad; perspectiva
 - XI. Asesorar y apoyar a los gobiernos municipales, así como a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
 - XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
 - XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
 - XIV. Coordinar con los titulares de cada Sistema municipal DIF la

articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y XV. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.”

Al respecto, es importante señalar que al ser la coordinadora operativa del SEPPINAEZ, debe convertirse en el principal órgano encargado de transversalizar la perspectiva de género en relación con las atribuciones de dicho Sistema Estatal. Lo anterior, a través del anteproyecto que elabore sobre el Programa Estatal de Protección Integral y que posteriormente someta a consideración del Sistema Estatal.

De igual forma, debe cerciorarse de establecer indicadores con perspectiva de género, que permitan monitorear y evaluar la eficacia del Programa Estatal de Protección Integral que finalmente apruebe el SIPINNA. Lo que implica diseñar indicadores en materia de igualdad de género entre niñas, niños, hombres y mujeres adolescentes, violencia basada en el género, satisfacción de necesidades específicas de las niñas y mujeres adolescentes en Zacatecas.

En cuanto a la administración del sistema de información a cargo del SIPINNA, pareciera que la misma estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, por lo que ésta el SIPINNA debe cerciorarse de que dicho sistema permita incorporar y, por tanto, genere información desagregada por sexo, edad y condición especial de vulnerabilidad, tipos y modalidades de violencia contra niñas y adolescentes.

Relacionado con la función anterior, la Secretaría Ejecutiva debería Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas y mujeres adolescentes, desagregados por sexo y edad con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos y que

puedan servir de base para la elaboración y mejoramiento de política pública en la materia.

Cuando la Secretaría Ejecutiva asesore a los gobiernos municipales y a las autoridades estatales, debe cerciorarse y recomendarles que incluyan la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que respecta a la relación que entable con organizaciones de la sociedad civil, academia, instituciones del sector social y privado, debe asegurar la relación con organizaciones e instituciones que se dediquen a la defensa y protección de los derechos de las mujeres, especialmente de niñas y adolescentes, así como a las que se enfoquen en los otros géneros.

Y, finalmente, al coordinar con los titulares de cada Sistema municipal DIF la articulación de la política estatal, debe asegurarse que incluyan en el ejercicio de sus funciones la mirada de género y no sólo la perspectiva de la niñez y la adolescencia, así como que proporcionen información desagregada por sexo y edad que pueda alimentar al sistema de información estatal.

En cuanto a la conformación de los sistemas municipales de protección integral previstos en el artículo 105 de la LDNNAEZ, se recomienda que formen parte de los mismos los institutos municipales de la mujer, de conformidad con la fracción V, y que sus funciones y atribuciones se conciban no sólo desde la perspectiva de la niñez y la adolescencia, sino también desde una perspectiva de género.

Por lo que se refiere a la autoridad municipal de primer contacto encargada de atender los derechos de los NNA, se recomienda que las y los servidores públicos que la conformen sean capacitados y sensibilizados en temas de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como en detección y atención de casos de violencia en contra de niñas y mujeres adolescentes.

Por lo que toca a los derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, resulta importante tener en consideración el principio de autonomía progresiva y el derecho a la privacidad que rigen los derechos de la niñez y la adolescencia. Particularmente en relación con el acceso a los expedientes médicos y escolares de NNA y su representación ante procesos judiciales o administrativos, deben tomarse en cuenta los estándares internacionales en la materia, especialmente tratándose de niñas y mujeres adolescentes.

Por lo que se refiere al contenido de los Programas Estatal y Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LDNNAEZ, resulta importante que incluyan estrategias, metas y líneas de acción respecto de los derechos de las niñas y mujeres adolescentes zacatecanas que atiendan a las necesidades específicas y reales, previamente diagnosticadas. De igual forma se recomienda que en su elaboración y ejecución participen organizaciones e instituciones especialistas en cuestiones de género y de derechos humanos de las mujeres.

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y MUJERES ADOLESCENTES EN ZACATECAS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y UNICEF, en 2014 la población total del estado de Zacatecas fue de 1,563,324, de los cuales 549,750 personas se encontraban entre los 0 y 17 años, lo que representó el 35 % de la población total del estado.

Asimismo, cabe resaltar que la última cifra registrada de 2012, señala que 11,445 de niñas, niños y adolescentes eran indígenas⁵⁶. Es importante tomar en cuenta esta distinción por ser especialmente un grupo que se encuentra en desventaja

⁵⁶ UNICEF, <http://www.infoninez.mx/dashboard/app/webroot/stock/profile/LACMEX032.pdf>, ZACATECAS

significativa en el ejercicio de sus derechos humanos en comparación con la población no indígena.

En este sentido, la población que se encuentra en edades jóvenes, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), se acumula entre cero y 24.2 años de edad⁵⁷ y representa el cincuenta por ciento, este porcentaje demuestra la necesidad de establecer políticas diferenciadas para este grupo, por lo que es una obligación del gobierno de conocer el contexto y las necesidades en particular, a través de la obtención de datos estadísticos desagregados que reflejen las demandas por edades y sexo⁵⁸ y así contar con una mayor comprensión de las problemáticas que enfrentan NNA.

Al respecto es importante resaltar que actualmente el Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2017-2021⁵⁹ contempla algunas líneas estratégicas para la atención de este grupo, sin embargo, éste no cuenta con cifras oficiales del contexto y las demandas particulares, impidiendo que las respuestas institucionales sean efectivas por falta de claridad de la situación.

Respecto a la distribución territorial de este grupo (0 a 17 años) en 2012 se concentró más en zonas rurales que urbanas, representando un 59.9 % y un 40.15 % respectivamente. De la misma forma en ese año el porcentaje de esta población en situación de pobreza y pobreza extrema representó el 59.9 %, mismo que se encontró arriba de la media nacional que fue del 53.7 %⁶⁰.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2017-2021 señala que el grado promedio de escolaridad para la entidad es de 8.63 años, ubicándose en el

57 Proyecciones del estado de Zacatecas, CONAPO, http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Proyecciones/Cuadernos/32_Cuadernillo_Zacatecas.pdf

58 Ver Comité DN. Observación General No. 20, *op. cit.*

59 Plan Estatal de Desarrollo <http://ljz.mx/2016/12/10/plan-estatal-desarrollo-2017-2021-zacatecas/>

60 Unicef, Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2010-2012, https://www.unicef.org/mexico/spanish/UN_BriefPobreza_web.pdf

lugar 25 en comparación con las demás entidades federativas y por debajo del promedio nacional de 9.1 años.

En este sentido, respecto al porcentaje de mujeres en la matrícula escolar según nivel de instrucción, no ha mejorado significativamente. En 2000 el porcentaje de mujeres en educación básica fue de 48.7%, mientras que en 2014 fue de 49.9%. Por lo que respecta a la educación media, en 2000 fue de 52% y 51.4% en 2014⁶¹. Esta cifra es importante resaltarla ya que este tipo de deserción puede deberse, entre otros factores, a la presencia de embarazos adolescentes como lo señala la Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo en Adolescentes⁶²; sin embargo, esta sólo puede ser una de las causas de la deserción, por lo que es indispensable que se conozca la problemática de este grupo de manera específica.

Otro dato importante a considerar en Zacatecas, es el Índice de Desigualdad de Género⁶³, mismo que refleja la desventaja que pueden experimentar las mujeres respecto a los hombres y se observan en tres dimensiones (salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral).

En 2012 el Índice de Desigualdad de Género fue de 0.387, esto es, se coloca por debajo de la media nacional que fue de 0.393. Esto significa que mientras el valor sea cercano a cero expresa un contexto de desarrollo más igualitario, y cuando se aproxima a uno quiere decir que las desventajas de las mujeres frente a los hombres son amplias. De manera particular, en 2012 en Zacatecas, respecto a las tres

⁶¹ <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/pgeneral.php>

⁶² Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo en Adolescentes,

⁶³ El Índice de Desigualdad de Género refleja la pérdida en desarrollo por las desigualdades entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos: 1.- Salud reproductiva, medida por la razón de mortalidad materna (muertes por cada 100,000 nacidos vivos) y la tasa de fecundidad de las adolescentes (nacimientos por cada 1,000 mujeres de 15 a 19 años de edad); 2.- Empoderamiento, medido por la población con al menos educación secundaria completa (% de hombres y mujeres de 25 años y más) y el porcentaje de mujeres que ocupan escaños en el parlamento, y 3.- Mercado laboral, medido por la tasa de participación en el mercado laboral (% de hombres y mujeres de 15 años y más), fuente: <http://www.cenapred.unam.mx/es/documentosWeb/Noticias/DHyG.pdf>

mediciones de este índice, la salud reproductiva tuvo un valor de 0.530, el empoderamiento fue de 0.506 y mercado laboral 0.605.⁶⁴

Lo anterior es importante porque este indicador señala algunos aspectos que deben mejorar respecto a la situación de niñas y adolescentes. Por ejemplo, en materia de salud reproductiva, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), señala que en Zacatecas el porcentaje de mujeres de 12 a 19 años con al menos un hijo nacido vivo en 2015 aumentó respecto al 2000, pasando de un 6.2 % a un 7.9 %⁶⁵. Esta cifra es señal de la necesidad de establecer políticas que garanticen a este grupo, los derechos que tienen consagrados en la LGDNNA respecto a recibir asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva y a recibir la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para que puedan ejercer de manera informada y responsable sus derechos.

Por otra parte, en el plano de la participación económica, es importante ver la desigualdad que tienen las mujeres del estado de Zacatecas respecto a los hombres. De acuerdo con INMUJERES, la tasa de participación económica que es la que establece el grado de participación de la población en el mercado de trabajo y que contempla una tasa por cada 100 personas (hombres y mujeres de 15 años y más), reflejó un avance poco significativo para el empoderamiento de las mujeres en la entidad, pues pasó de 33.2% en 2005 a 37.8% en 2016, ubicándose por debajo de la media nacional que fue de 43.4 % , y por debajo de los hombres en la entidad que, en 2016, fue de 75.5 %⁶⁶.

En este orden de ideas, es relevante señalar que no se conoce el tipo de actividades en las que participan las y los adolescentes en el mercado de trabajo, bajo qué

⁶⁴ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México: nueva metodología, 2014, PNUD, visto en: <http://www.cenapred.unam.mx/es/documentosWeb/Noticias/DHyG.pdf>

⁶⁵ <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/pgeneral.php>

⁶⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), Sistema de indicadores de Género, disponible en: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/pgeneral.php>

condiciones y esquemas laborales se encuentran, si existen situaciones de discriminación constantes, de qué tipo, qué tipo de abusos, qué tipos de explotación enfrentan, por lo que es importante que se establezcan las mediciones necesarias para conocer la realidad que viven los adolescentes de 15 a 17 años en este fenómeno y de ser necesario, integrarlos de manera correcta al mercado laboral, empoderarlos y garantizar sus derechos.

Respecto a la violencia basada en el género, actualmente el Plan Estatal de Zacatecas 2017-2021 no contempla estadísticas recientes que demuestren la situación de las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia en el estado, de manera particular la que sufren las niñas y adolescentes; sin embargo, algunos datos oficiales como la Encuesta Nacional de Dinámica en los Hogares (ENDIREH) de 2011, señala que de cada 100 mujeres solteras zacatecanas, 38 señalan haber experimentado violencia por parte de su novio o ex-novio a lo largo de su relación, mientras que a nivel nacional fueron 37 de cada 100 las que declararon esa misma situación, por lo que Zacatecas representó el lugar séptimo de los estados del país en materia de violencia contra la mujeres, siendo Sonora el primero, con 47.2.

De acuerdo con el Modelo para la Igualdad de Género con Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género de Zacatecas, elaborado en el 2016, la ENDIREH 2011 muestra que el 75.7 % de las mujeres zacatecanas que pidieron ayuda o denunciaron ante alguna autoridad eventos violentos por parte de su pareja, fueron agredidas en forma física o sexual. Con lo respecta a la violencia en la comunidad, el 24.8% de las mujeres de 15 y más años han sido víctimas de alguna agresión pública, que pueden ir desde insultos hasta violaciones.

Asimismo señala que del total de mujeres que asisten o asistieron a la escuela, 3 % han experimentado violencia en ese lugar, los principales agresores de las mujeres son sus propios compañeros, en un 65.5%; en segundo lugar mencionan a las autoridades escolares que abusan de su poder (45.4%), tales como directores,

coordinadores y maestros, quienes la ejercen aprovechándose de su relación jerárquica superior.⁶⁷

También dicho Modelo identifica que Zacatecas ocupa el décimo lugar entre las entidades federativas con los mayores porcentajes de mujeres de 15 y más años que manifestaron haber sufrido incidentes de violencia en su lugar de trabajo (24.2%), superando al promedio nacional en 1.6 puntos porcentuales.

Si bien las cifras anteriores demuestran algunas situaciones que viven las mujeres en Zacatecas, es necesario, como se ha señalado anteriormente, hacer la observación de la falta de cifras desagregadas por edad en el estado. La falta de estas estadísticas dificulta la identificación de las problemáticas de las niñas y adolescentes en la entidad.

Frente a ello, se puede tener un estimado de la realidad, ya que a nivel nacional de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en el país se cometen al menos 600 mil delitos sexuales y cada día se realizan más de 1,640 denuncias de delitos de violencia sexual, lo que representa solamente 10% de lo que en realidad sucede⁶⁸.

En este orden de ideas, la CEAV dice que 9 de cada 10 casos de los delitos sexuales son a mujeres y que 4 de cada 10 casos son menores de 15 años de edad, además de que la mitad de los delitos sexuales son cometidos en el hogar de la víctima y 60% de las veces por parte de familiares o personas conocidas, hombres casi en todos los casos. Ahora bien, la Comisión reconoce que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes no revelan que sufrieron violencia sexual, por miedo, vergüenza, culpa o porque no reconocen su victimización.

⁶⁷ Modelo para la Igualdad de Género con Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género de Zacatecas, 2016, Gobierno del Estado de Zacatecas, <http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/Reestructura-y-Actualizacion-del-Modelo-degualdad-1.pdf>

⁶⁸ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil. Disponible , <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla.pdf>

Al respecto, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) señala en su informe Violencia sin Interrupción 2016, que a través de solicitudes de acceso a la información obtuvo que de enero 2009 al 30 de junio de 2016, se han recibido 70,630 denuncias por violación sexual en las procuradurías generales de justicia locales y la Procuraduría General de la República; tales cifras contrastan con el número de procedimientos de aborto por violación que las secretarías de salud locales, IMSS e ISSSTE reportan haber realizado durante el mismo periodo que fue de 61⁶⁹. Particularmente para el caso de Zacatecas, en el periodo de 2009 a 2016, la Secretaría de Salud no reportó haber realizado interrupciones legales del embarazo por violación.

CONCLUSIONES

- El Plan de Desarrollo Estatal 2017-2021 de Zacatecas no contempla como una estrategia el tema de las niñas y adolescentes indígenas. No hay en el diagnóstico del estado elementos que señalen a esta población de ser atendida, sólo contempla el apoyo a mujeres emprendedoras o empresarias con especial énfasis a mujeres rurales e indígenas. Tampoco cuenta con estadísticas confiables para conocer la situación de las niñas y adolescentes migrantes o personas vulnerables con alguna discapacidad y de niñas adolescentes en general.
- Los principales problemas que enfrentan niñas y mujeres adolescentes en el estado parecen ser rezago educativo abandono de escuelas, desigualdad en el acceso a la vida laboral y violencia familiar, acceso a la salud sexual y reproductiva.

⁶⁹ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), Violencia sin Interrupción, 2016, visto en: http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/assets/violencia_sin_interrupcion.pdf

-
- No hay estadísticas desagregadas por edad y por sexo suficientes en el estado y eso incumple una obligación internacional y no permite conocer la situación real y actual de los derechos de las niñas y mujeres adolescentes a fin de adoptar políticas públicas que se adecúen a sus necesidades específicas.
 - Atribuciones del sistema no incorporan perspectiva de género. Deben conceptualizarse desde una perspectiva de género.
 - La Secretaría de las Mujeres no forma parte del SIPINNA, puede ser invitada pero sólo con voz, no con voto.
 - La Ley permite la formación de comisiones en el sistema sobre temas específicos, es importante la conformación de la Comisión de Igualdad del SIPINNA Zacatecas.

RECOMENDACIONES

- Generar datos estadísticos locales en materia de salud sexual y reproductiva para niñas y adolescentes y establecer políticas públicas para atender la problemática, es indispensable para garantizar el derecho a la salud de este grupo, de acuerdo con la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el Derecho al Disfrute al Más Alto Nivel Posible de Salud, los adolescentes tienen derecho a una atención respetuosa de la salud, a que tome en cuenta la confidencialidad y la vida privada, y prevea el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva⁷⁰. Todo ello da claridad para entender la demanda de servicios

⁷⁰ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 22º período de sesiones, Observación general Nº 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud,

de salud sexual y reproductiva de las niñas y adolescentes en Zacatecas, así como la atención materno-infantil.

- Desarrollar indicadores de medición concretos para conocer el cumplimiento de cada uno de los derechos establecidos en el artículo 9 de la ley antes comentada.
- La perspectiva de género debe incluirse en el programa estatal de protección integral de NNA En zacatecas, a través de las líneas de acción y estrategias.
- Debe incluirse una Comisión de Igualdad de Género e invitarse a la Secretaría de las Mujeres a formar parte del SIPINNA o a participar activamente en él.
- Diseñar presupuesto del SIPINNA con perspectiva de género.

BIBLIOGRAFÍA

- CEAV. Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil
- CONAPO. Proyecciones del estado de Zacatecas, CONAPO, http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Proyecciones/Cuadernos/3_2_Cuadernillo_Zacatecas.pdf
- Comisión de Seguridad Humana. *Human Security Now Final Report*, Nueva York, 2003.
- CNDH-UNICEF. *Orientaciones para las Áreas Especializadas en los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de los Organismos Públicos de Derechos Humanos*. México, 2016
- Encuesta Nacional de Dinámica en los Hogares (ENDIREH) 2011
- Estrategia Nacional para Prevenir el Embarazo en Adolescentes

E/C.12/2000/4, CESCR, 2000, visto en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view>

-
- (GIRE), Violencia sin Interrupción, 2016.
 - INMUJERES. Sistema de indicadores de género. <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/pgeneral.php>
 - PNUD. Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México: nueva metodología, 2014
 - Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México, 2013.
 - UNICEF INFO NIÑEZ, ZACATECAS. <http://www.infoninez.mx/dashboard/app/webroot/stock/profile/LACMEX032.pdf>
 - UNICEF. Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2010-2012, https://www.unicef.org/mexico/spanish/UN_BriefPobreza_web.pdf